



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA HOGAR – INCLUSIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

Art. 1 - Incorpórense al art. 44 de la ley 26.020 el siguiente párrafo:

“Créase el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante el cual el Estado Nacional subsidiará o compensará de manera directa a: i) los/as titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario y jubilados/as y pensionados/as de todo el territorio de la República Argentina, consumidores de GLP envasado, que residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad, y; ii) los Productores de Gas Licuado de Petróleo.

Art 2 - Incorpórese como Art. 44 bis de la ley 26.020 el siguiente:

“En el contexto del PROGRAMA creado por el artículo anterior se entiende por:

Hogar: grupo de individuos domiciliados en una misma dirección postal y que sustentan los gastos básicos a partir de un fondo común.

Recursos del Hogar: los ingresos de aquel integrante de mayores ingresos, componiéndose los mismos de la suma de las remuneraciones brutas de los trabajadores en relación de dependencia registrados, la Asignación Familiar por Maternidad o Maternidad Down -con exclusión de las horas extras, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario-; las rentas de referencia de los trabajadores autónomos y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión; y el monto de la Prestación por Desempleo.

Bajos Recursos: cuando los Recursos del Hogar sean inferiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil o a TRES (3) veces el monto establecido para dicho Salario en caso que algún integrante del hogar cuente con certificado único de discapacidad (CUD) emitido por la autoridad competente; o a TRES (3) veces el monto del haber jubilatorio mínimo percibido por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) en caso que algún integrante del hogar sea jubilado/a o pensionado/a.

Bajos Recursos en la Región Patagónica: cuando los recursos del hogar ubicado en la Región Patagónica sean inferiores a DOS CON OCHENTA (2,80) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil o a CUATRO CON VEINTE (4,20) veces el monto establecido para dicho salario en caso que algún integrante del hogar cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD) emitido por la autoridad competente; o a CUATRO CON VEINTE (4,20) veces el monto del haber jubilatorio mínimo percibido por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) en caso que algún integrante del hogar sea jubilado/a o pensionado/a.

Hogar sin acceso a red de gas: a todo grupo de individuos domiciliados en una misma dirección postal cuando el Código Postal Argentino de 8 dígitos que le corresponda no



H. Cámara de Diputados de la Nación

apareciera en el listado confeccionado a partir de la información provista por todas las distribuidoras y subdistribuidoras de gas de red.

Art. 3 – De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto una doble finalidad. En primer lugar, se trata de generar un marco normativo adecuado para el Programa Hogar. Hoy, el programa se encuentra bajo la esfera del Poder Ejecutivo, quedando en sus manos tanto su reglamentación como la vigencia del mismo.

En segundo lugar, se trata de subsanar una injusticia para con los jubilados y pensionados en un contexto económico donde el más duro ajuste recae sobre estos. Hasta el momento el colectivo de beneficiarios del sistema integrado previsional argentino (SIPA) no se halla previsto de manera específica en la legislación, a los efectos de percibir el subsidio destinado a usuarios de gas licuado de petróleo (GLP) envasado establecido por el Programa Hogar.

A partir del cambio de gobierno y hasta enero de 2019 los jubilados han perdido un 28.6% de sus ingresos. A la par, el precio de referencia de la garrafa de GLP, establecido por la Secretaria de Energía, se ha incrementado en un 205%. Pero el mayor aumento se observa en el precio subsidiado de la garrafa de GLP, que en estos 3 años aumentó un 478,5%.

Este brutal aumento no es producto del abuso de algún privado, fue establecido por la Secretaria de Energía del gobierno actual. Es fruto de la política de reducir el gasto público cargando el costo sobre las espaldas del Pueblo argentino.

Precio de referencia

En pesos

	Sin subsidio	Subsidio
abr-15	97,00	22,10
feb-19	295,81	127,85
Aumento en %	204,97	478,50

Fuente: Resoluciones 70/2015 y 15/19

Como parte de las políticas de inclusión desarrolladas en la presidencia de Néstor Kirchner, en marzo de 2005 se aprobó la ley 26.020, que en su artículo 1° expresa que su objetivo “asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes”. También se establece que se pondrán precios de referencia a envases de hasta 45 kg. En nuestro país, aproximadamente 4.5 millones de hogares no tiene acceso al gas natural por red, lo que representa cerca de un 40% de los hogares de la Argentina.

En marzo de 2015 con el Decreto 470/2015 se creó el Programa Hogar, como continuación de la política de subsidios del programa “Garrafas para todos”, pero cambiando el eje del subsidio, pasando de la oferta a la demanda. Así, se dejó de subsidiar a las empresas y se pasó a subsidiar de manera directa a los hogares que cumplieran con determinados requisitos.

Al 1 de diciembre de 2015 los beneficiarios del Programa Hogar accedían a la garrafa de 10kg abonando un 21% de su valor en el mercado. Es decir, a un precio máximo de \$20, siendo el precio de referencia establecido \$97, y el subsidio directo de \$77.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es muy diferente la realidad que nos presenta la administración de la Alianza Cambiemos. El actual gobierno estableció una serie de aumentos en los precios de referencia de la garrafa de 10Kg, que hoy alcanza el 205% desde el 2015.

Hoy, el Programa Hogar cuenta con 2.7 millones de beneficiarios que abonan la garrafa a \$267,70, con un subsidio de \$152. De esa manera, se redujeron sensiblemente los porcentajes de cobertura del programa sobre el precio de la garrafa de GLP, que pasó del 79% en 2015 a un 52% en 2019.

Bajo este diagnóstico es que consideramos modificar el aún vigente Decreto 470/2015. Este decreto considera como beneficiarios del Programa Hogar a:

- Los hogares de bajos recursos,
- Las viviendas de uso social o comunitario,
- Los Productores de Gas Licuado de Petróleo.

Consideramos que en esta especificación de los beneficiarios se debe incluir expresamente, dentro de los hogares de bajos recursos, a aquellos/as jubilados/as y pensionados/as cuyos ingresos no superen los 3 haberes mínimos.

Dada la amplitud del aumento del costo de la garrafa, y de la caída de poder de compra de nuestros jubilados y pensionados, resulta imperiosa la especificación de los jubilados como beneficiarios de la garrafa social.

Esto encuentra respaldo en la normativa convencional que nuestro Estado ha suscripto y por la que se ha comprometido frente a la comunidad internacional. En cuanto a la situación específica de los adultos mayores, cabe decir que el Estado argentino por ley 27.360 aprueba la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, dictada en el marco de la Organización de Estado Americanos.

Dicha Convención en su art. 3 dispone como sus principios generales: “a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. (...) f) El bienestar y cuidado. (...) g) La seguridad física, económica y social. (...) j)

La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. (...) k) El buen trato y la atención preferencial. (...) l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. (...) o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna”.

En su art. 4 el mencionado instrumento convencional sostiene, sobre la necesidad de tomar acciones afirmativas en línea con lo dispuesto en el art. 75 inc. 23 de nuestra Carta Magna, que “Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: (...) b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Finalmente, respecto al derecho a la vivienda, la Convención señala en su art. 24 que “La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades”.

Cabe decir que el derecho a la vivienda no es, en el marco del derecho internacional, sujeto a la interpretación que cualquiera pueda hacer de éste. Son los organismos del sistema universal y el sistema interamericano de Derechos Humanos los que brindan las coordenadas para una debida hermenéutica del contenido de los tratados y pactos que suscribe el Estado argentino.

A tal respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General n°4 sostiene que, en cuanto al derecho a una vivienda adecuada, el mismo comprende: párrafo 8, punto b): “Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.”

Complementariamente, sostiene dicho Comité en el párrafo 8 punto d) de la Observación General n°4: “Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los Principios de Higiene de la Vivienda[v] preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.”

En función de lo expuesto, solicitamos a las señoras y los señores legisladores acompañen la presente propuesta.